



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
CHICLAYO

OKSana

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 25-2024-GG-SBCH

Chiclayo, 26 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 000005-2024-SBCH/GRRHH-MAMR, de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el abogado en la Gerencia de Recursos Humanos, Proveído N° 360-2024-GG-SBCH, de fecha 26 de febrero de 2024, para emisión del acto resolutivo correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

SEGUNDO: Que, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

TERCERO: Que, mediante el artículo 4° de la normativa precisada se establece el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia, las cuales no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades (...).



AMBIENTE DE TRABAJO
2505 MAR 1 9

CUARTO: Que, mediante el artículo 11.- del Decreto Legislativo N° 1411, se establece en el inciso 11.2 El/La Gerente General es el representante legal de la Sociedad de Beneficencia y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia. 11.3 El/La Gerente General tiene las siguientes funciones: j) Conducir, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo. K) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.

QUINTO: Que, por lo precisado para la designación del Secretarías Técnicas del Proceso Administrativo Disciplinario la Sociedades de Beneficencia se amparan en el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1411, el cual estipula en el inciso 30.5 que tratándose de los/las miembros del Directorio, las Secretarías Técnicas del proceso administrativo disciplinario de las entidades que los/las designan elaboran los respectivos informes de precalificación en los procedimientos en su contra.

SEXTO: Que, la Ley del Servicio Civil a través del artículo 920° de la Ley N° 30057, (en adelante, LSC) crea la figura del Secretario Técnico — el cual depende de la Oficina de Recursos Humanos — a efectos que cumpla una función de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD) recibiendo las denuncias, precalificando las faltas, documentando la actividad probatoria, proponiendo la fundamentación y administrando los archivos relacionados a los procedimientos administrativos disciplinarios. (...) carece de capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. (...)

SÉTIMO: Asimismo, dada la prohibición contenida en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LSC, una persona contratada bajo locación de servicios no debe estar a cargo de la Secretarías Técnica o prestar apoyo a estar dado que estaría efectuando labores subordinadas.

OCTAVO: Ahora bien, en este punto resulta relevante tener en claro que (...) la Secretarías Técnica del PAD no es una unidad orgánica de la entidad, sino solo forma parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.






SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 MAR. 2024
Roberto E. Vidal Sánchez
FEDATARIO



NOVENO: Por lo tanto, la persona que sea designada en la función de Secretario(a) Técnico(a) debe encontrarse sujeta, a cualquiera de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS). Siendo que en el presente caso el Abogado Miguel Angel Mori Rojas en la Gerencia de Recursos Humanos es trabajador de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

DÉCIMO: Que, mediante el Informe Técnico N° 000005-2024-SBCH/GRRHH-MAMR, de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por el abogado Miguel Angel Mori Rojas en la Gerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a los aspectos preliminares y análisis correspondiente, concluye que respecto a las opiniones de SERVIR, existe un aspecto importante para los fines de la secretaria técnica y procesos administrativos, son materia de aplicación común a todos los regímenes laborales (D.L 276, D.L 728 y CAS) y para que estos no recaigan en causales de nulidad producto de una carencia de legalidad es necesario designar mediante resolución a un secretario técnico que opere con base legal suscrita por la máxima autoridad de la entidad. Recomendando que emita a quien corresponda la resolución, donde se le designe como Secretario Técnico de Procesos Administrativos sancionadores y disciplinarios a fin de que, todas sus actuaciones como tal, sean revestidas de validez jurídica y no recaigan en causales de nulidad e invalidez lo cual resultaría contraproducente y perjudicial para la institución. Asimismo, el Informe Técnico N° 000005-2024-SBCH/GRRHH-MAMR, cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Recursos Humanos.

DÉCIMO PRIMERO: Por lo expuesto, mediante Proveído N° 360-2024-GG-SBCH, de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia General deriva toda documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que de acuerdo a sus competencias elabore el acto resolutivo correspondiente.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de febrero del 2023.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 MAR. 2024
Roberto E. Vidal Sánchez
F. DATARIO



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ABG. MIGUEL ANGEL MORI ROJAS como SECRETARIO TÉCNICO DE PROCESOS ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS - PAD DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO en adición a sus funciones en su condición como abogado en la Gerencia de Recursos Humanos, el mismo que se efectivizará a partir del 27 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Sistemas y Soporte Tecnológico y demás oficinas administrativas correspondientes, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al ABOG. MIGUEL ANGEL MORI ROJAS, Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Sistemas y Soporte Tecnológico y demás oficinas administrativas correspondientes y demás oficinas correspondientes.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB (www.https://sbch.gob.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Milano
Abog. Milton Emilio Chafloque Córdova
GERENTE GENERAL

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
01 MAR. 2024
[Signature]
Roberto E. Vidal Sánchez
FEDATARIO